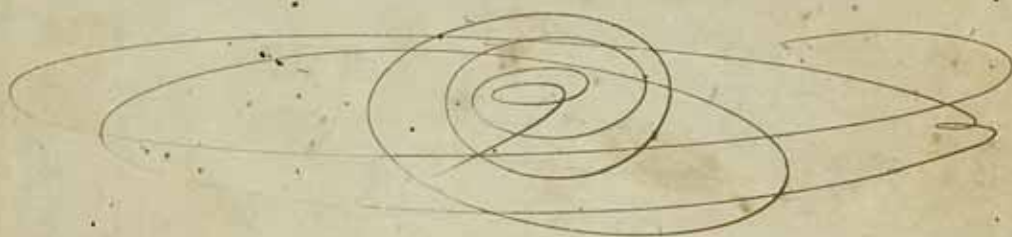


111  
Villu de Puebla de la Cruzada. Proceso 1818

Libro de actas de sesiones donde se es tanpore  
los acuerdos que celebra la Corporacion de  
esta poblacion y perteneciente al año indicaco  
de 1818.







En la villa de Puebla de la Calzada, a veinte de Mayo de mil  
 ochocientos ochenta y ocho, los 11. que componen la Corporacion de  
 Concejales de la misma villa, en sus Cabos, Concejales, en sesion ordinaria de  
 9. de Mayo de presente dia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro de Coca  
 y D. D. de la Torre, en asistencia de los 4. Concejales que se expresan de  
 D. D. de la Torre, D. D. de la Torre, y abierta sesion por dichos Sr. D. D. por un el Secretario que  
 D. D. de la Torre, D. D. de la Torre, y queda aprobada. Por la presidencia y en uniplo a dichos 9.  
 D. D. de la Torre un oficio de la Comuna. Diputacion Provincial en que con un **cientos**  
 sesenta y seis libras de pan como limosna a los pobres de esta villa  
 en objeto de limosnas, el Regio Intero de S. N. No. 10. y que  
 si de unta a dicha Diputacion de la inversion toda de dicha  
 limosna; con copia certificada, del acta que se levante para  
 dicho objeto, relacion uniuersal de los pobres, socorridos, y un  
 nudo del fabricante que dependa el pan, expresando  
 en el mismo la cantidad y precio a que se la expen  
 sado lo que pone en conocimiento de dichos 4. para si lo  
 crea justo tenerlo en consideracion y acordar lo que cre  
 an conveniente, entendidos dichos 4. de lo expuesto por la  
 precedencia y puesto de acuerdo por unanimidad que  
 suscribieron en primer lugar por un voto de gracias a  
 la Comuna. Diputacion Provincial por la generosidad de un li  
 mosna que le ha en unta de los dichos, que lo permite  
 que el ejemplo cuando se ordena en el oficio de que se  
 ha hecho referencia y en virtud de la situacion que  
 tiene en que se encuentran los fondos de propios, no  
 lo es posible obtener, sin que de ellos para cooperar  
 a la salubridad del Regio Intero, por rebuendo la Coma  
 que esto fuera lugar, se anunciara al pueblo un repique  
 de campanas, sobre a ilustraciones para lo cual se entienda  
 al Sr. Alcalde, al Regidor D. D. de la Torre, y a D. D. de la Torre.  
 D. D. de la Torre que se encargaron de hacer la distribucion  
 una de la limosna y ordenar lo ya expuesto.  
 Fue teniente Mayor que habia de leerse  
 lo la sesion que firmaron todos los 11.

de que yo el Secretario residencial certifico = enmendado =  
ciento setenta y seis = vale =

Pedro de Coca y Alderando y Aguirre Velasco

Almudena de

Juan María

Diego Ardila y Pedro Juan Bazarany

Pedro Barrera y Antonio Campomanes  
Triv. 11

En la villa de Puebla de la Calzada veintinueve de Mayo  
de mil ochocientos setenta y seis, los 11 que componen la  
corporacion de la misma, reunidos en su Casa Constit.  
en sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del  
Sr. Merit. D. Pedro de Coca Grajeda, con asistencia de los  
11 que se expresan al margen, abierta sesion por dicho Sr.  
por cui el Secretario residencial por enfermedad del proxi-  
tario, de lectura del acta anterior y queda aprobada el dis-  
cuenta por la presid. si bien se hallava revocado de la  
jurisdiccion que ejerce por lo que se esta encomendado el despacho  
de las citadas personas del presente año economico, y que  
tambien le autoriza la ley para servir de depositario que se  
encargue de la custodia de los libros. Habiendo en este dia  
de al frente en el asunto y en realidad, lo ha sido el Sr. Tris.  
de Ayuntamiento D. Pascual Linares persona no solamente capaz  
sino en quien la corporacion deposita su confianza para  
todas las negociaciones concernientes a lo de su cargo y aun las parti-  
culares por las personas de su localidad, y buen criterio,  
se ha creydo la voluntad de todos por estas circunstancias  
de que se encuentra adecuado, si tiene inmediatamente en posesion  
de la corporacion si le nombra depositario de los referidos  
libros, y de este modo se decide el que ejerce de su cargo  
que aunque poco residido, vacante le sobra con lo que se  
sabe lo comun. Se que para en consecuencia de dicho  
Sr. para que en un dicho acuerdo se que proceda, enterados de  
lo expuesto por la presid. y tomada en consideracion la  
excepcion tan justa que ha representado respecto por unani-



unidad el Secretario depositario de los cedulos porcano los a  
 D. Manuel Liviá, y que este Sr. vinda curato, con arreglo a  
 derecho. Concluyese si aceptaba el referido cargo manifestado  
 que no podia negarlo, y ademas daba a la corporacion las gracias  
 por una pronta mas que habia de la confianca que le habia  
 puesta, asi pidiendo tomar posesion por su cual estado de  
 salud autorizaba a D. Antonio Campomanes Secretario occiden-  
 tal para que en su nombre y representacion recibiera esta, y  
 se le diese cargo de todos los documentos pertenecientes a las  
 mismas. En su vista todo se le fu' dado la posesion a D.  
 Antonio Campomanes en nombre de D. Manuel Liviá del cor-  
 po de depositario de las cedulas personales haciendole entrega  
 de las mismas, y habiendole dado por satisfecho dicho  
 Sr. el Sr. Presidente de lo por terminada esta acta, que firmaron  
 dichos Srs. de que yo el Secretario occidental certifico

Pedro de Corral, *Elitiano Guzman*  
 Pedro José Bizarra, *Juan Maza*  
*Raimundo*  
 Diego Arditas, *Antonio Campomanes*  
*Antonio*

En la villa de Puebla de la Calzada a tres de febrero  
 de mil ochocientos setenta y ocho, los 11 que componen la corpo-  
 racion de la misma, reunidos en sus Casas Consist. en sesion  
 ordinaria de este dia, bajo la presid. del Sr. Alcalde D. Pedro  
 de Coca Grajera, con asistencia de los Sr. Concejalos D. Pedro  
 de Aguirre y D. Juan de la Cruz, se abrio la sesion  
 y yo el Sr. occidental por enfermedad del propietario de  
 lectura del acta anterior, y quito aprobada por el mismo  
 se leyeron los Decretos oficiales de la sesion anterior  
 y no habiendo en la misma, ninguna orden ni disposicion



que cumplimentar, y no teniendo nada que tratar, se  
leasó la sesión, que firmaron dichos, H. de que yo' el Sr.  
Sr. residente certifico =

Jaro de Cocay

Juan María

Alfonso Guevara

Pedro Juan Bujarero

Raimundo Rey

Diego Ardiel

Antonio Campomanes

H. de

En la villa de Puebla de la Cebada a diez de Mayo  
de mil ochocientos veinte y ocho, los H. de Ayuntamiento,  
que componen la corporacion de la misma, reunidos en  
sus Cabos, Consistoriales, en sesion ordinaria de este  
dia, bajo la presid. del Sr. Alcalde D. Pedro de losa Gra  
fian, con asistencia de los H. Encargados que se expresan al  
margen, por la presid. se abrió la sesion y yo' el Sr.  
accidental de lectura del acta anterior, y quedi aprova  
da por el mismo se leyeron los Decretos Oficiales de  
la Municipalidad, y se hicieron algunas ordenes  
en disposicion que cumplimentar, el Sr. Presid. te  
dio por terminada el acta que firmaron dichos H.  
de que yo' el Sr. accidental certifico =

Jaro de Cocay

Juan María

Alfonso Guevara

Pedro Juan Bujarero

Raimundo Rey

Diego Ardiel

Antonio Campomanes

H. de



N. 0.000.694



Impuestos

D. Pedro de Coto Cordero de la villa de Puebla de la Cabeza del diezmo  
Concejales de la misma del diezmo y del de Novillo de  
O. Mariano Rodriguez del dicho diezmo y del de Novillo de  
Manuel Rey la Corporación de la misma, reunidos en sus Casas  
"D. Diego Ardila Cortes Comunitarios en su sesión ordinaria de el día  
"Juan Rodriguez Moreno uno y otro con el triple de los contribuyentes segun de  
"D. Pedro Navarro Moreno terminan el Hospital de San Vicente de el Hospital  
"D. Pedro Rodriguez Moreno Comunes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde  
Junta de Contribuyentes D. Pedro de Coto y Cordero y Sr. D. Antonio de  
O. Juan Castellano los tres que en respuesta al margen y habiendo en  
"Juan Herto vista por el Sr. D. Pedro de Coto y Cordero y Sr. D. Antonio de  
"D. Juan Rodriguez Moreno no habian convenido en el haberse de haber  
"D. Juan Navarro Hernandez hecho con su presencia el Sr. D. Pedro de la Corporación  
"Comitales Rodriguez D. Manuel Alvar, por cuyo causa, no habia podido  
"Manuel Castellano reunirse la reunión que se habia acordado en la comen-  
"Manuel Navarro Moreno taria y de tener por objeto el proponer al Sr. Al-  
"Comitales Rodriguez caldeador de Novillo de la Provincia, el que  
"Juan Herto dio a entender en la sesión referida el encubrimiento  
"D. Juan Rodriguez Moreno de los cargos de la Corporación de Comunes por  
"D. Juan Navarro Hernandez haberse en esta villa y como pondrían al proxi-  
"Manuel Castellano mo a una reunión de los dichos concejales y  
"Comitales Rodriguez de hecho e intento y como, segun se terminan la Ci-  
"Manuel Navarro Moreno vular inserta en el Boletín Oficial de la Provincia  
"Manuel Rodriguez Moreno del día veinte y cinco de Mayo último no se trata y  
"Juan Herto que el Sr. D. Pedro de Coto y Cordero y Sr. D. Antonio de  
"D. Juan Rodriguez Moreno los tres en vista de lo que se requiere en su  
"Manuel Castellano virtud de los tres concejales del concejo de la  
"Comitales Rodriguez referida Circular y para edificación de los referidos  
"Manuel Navarro Moreno señores de la misma corporación, en donde transcurra  
"Juan Herto para todos los intereses de los que se han de con-  
"D. Juan Rodriguez Moreno servar en el mismo por el Sr. D. Pedro de Coto y Cordero y Sr. D. Antonio de  
"Manuel Castellano por el Sr. D. Pedro de Coto y Cordero y Sr. D. Antonio de  
"Comitales Rodriguez por el Sr. D. Pedro de Coto y Cordero y Sr. D. Antonio de  
"Manuel Navarro Moreno la Administración municipal y los  
"Juan Herto Sr. D. Juan de Coto y Cordero y Sr. D. Antonio de  
"D. Juan Rodriguez Moreno Sr. D. Juan de Coto y Cordero y Sr. D. Antonio de









Excmo. Sr.  
 D. Pedro de Vera  
 Concejales  
 D. Melchor de Vera  
 Juan Juan de Vera  
 Pedro de Vera  
 Juan de Vera  
 Juan de Vera  
 Juan de Vera

En la Villa de la Puebla de la Cabeza a veinte  
 y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco  
 los Srs. que componen la Corporación de la mis-  
 ma reunidos en sus salas capitulares en sesión  
 ordinaria de esta villa bajo la Presidencia del Sr.  
 Alcalde D. Pedro de Vera con asistencia de los  
 Srs. que se expresan al margen y habiendo  
 leído por escrito el informe del Sr. D. Victor  
 de la Cruz y que se aprobó. Por lo  
 que se acuerda aditar al Sr. D. un oficio  
 del Sr. Administrador de la Provincia de Badajoz  
 en fecha de veinte del actual en el que se pro-  
 vea el aumento de este Ayuntamiento de los pl. n.º  
 de contribuyentes formados el diez y siete del  
 actual del Sr. Alcalde de la villa de la Cabeza  
 de por el Sr. Interventor. Entendidos dichos  
 Srs. en la aprobación de lo que el Sr. Adminis-  
 trador propone por una serie de causas  
 de la forma siguiente de contribuyentes que  
 es de seguirse el correspondiente o arrenda-  
 miento de los ramos de Consumos a venta  
 libre de los derechos y recargos en el por un  
 año como en el Sr. Interventor, setenta y cinco  
 a treinta y siete, cuyo tenor es como sigue:

N.º El arrendamiento de los ramos de consumos venales  
 y sal, si verificarse supradichamente, cada  
 ramo de por sí respecto al de consumo de todos  
 clases de manera al de la Sal, por un cupo  
 de en el ramo de que es el pueblo esta obliga-  
 do a pagar al Honor. con más el recargo  
 del cinco por ciento p.º gastos municipales  
 con excepción del de la Sal de la exento de  
 dicho recargo y el tres por ciento de cobran-  
 za y conducción de fondos, siendo los de  
 dichos q.º. de venta se expresan y esta hoy  
 conocidos los siguientes.

Quantos p.º	Recargos	Porcentaje	Total
de	del	de	de
Centos	de	de	de
Centos	Centos	Centos	Centos
482 04	482 04	28 92	749
645			



N. 0.000.695



Categorías	Dirichos p. el cargo del		Dirichos p. el cobro de		Costo de	
	Entrada	Recibo	Entrada	Recibo	Dirichos	Céntimos
Aguaravientos y licor	125	16	125	16	25	51
Vino de todas clases	655	15	655	15	39	31
Miércoles de comera y arder	1214	62	1214	62	72	88
Sabon duro y blando	80	10	80	10	1	44
Vinagre	56	88	56	88	3	44
Carnes de todas clases	2155	36	2155	36	124	82
Sal comun	2280	"	"	"	68	40
Aroz, haba y sus crinas	446	60	446	60	16	60
Trigo y sus crinas	1569	90	1569	90	42	44
Cebada, centeno, maiz y sus crinas	611	60	611	60	36	70
Los demás granos, legumbres y sus crinas	362	40	362	40	22	04
<b>Total general</b>	<b>10175</b>	<b>80</b>	<b>10175</b>	<b>80</b>	<b>542</b>	<b>15</b>

- 1.º El arrendatario o arrendataria, tendrá derecho a cobrar los derechos de tarifa en el ramo de la Sal y en los demás el recargo del cinco por ciento con arreglo a tarifa.
- 2.º El arrendatario pagará p.ª cuarta parte, el precio del arriendo, en los cinco primeros días de los meses de Agosto, Setiembre y Mayo en la Caja municipal de este Ayuntamiento, y en caso de morosidad se aplicará el procedimiento gubernativo de ejecución y apremio.
- 3.º El arrendatario firmará el contrato consignando en la Caja general de Depósito o en la Sucursal de la Provincia como mensario el quinto y cinco por ciento del ramo o ramos de sal y sus recargos de remate, el cual estará a disposición del Ayuntamiento, y no podrá retirar la oferta ni poner término al año económico y tener los licitadores por completo el total importe del arriendo.
- 4.º El arriendo se verificará en una sola subasta y solo tendrá lugar la adjudicación de los ramos o ramos que se subastaren en primer lugar por la mayoría del cinco por ciento y los que no hayan sido rematados en su lugar se consignarán p.ª el depósito provincial según lo acordado en la orden del día y resto del presente.
- 5.º En admitir una proposición en la primera subasta que se celebre

el caso y sus avergos, siendo concurrencia indispensable de acuerdo  
de un lado del cometa tener depositado en la depositaria e  
municipal el pago del censo por tanto del censo o ramos que  
solicita arrendar.

8. No admitirán proposición alguna q' sea de fiquen las fin  
cuentas concurrencias en todas sus partes.

8. Los arrendatarios o arrendatarias q' pidiere que sea, por don ni  
moratorias si el pago es en contado, en ningún caso, por un fin  
punto que no.

Dejo en todas condiciones q' han sido arrendado, y autorizo  
al S. Alcaide p' la formación del expediente y anuncio de o  
subasta.

De lo que cuenta por el S. Alcaide don Juan de Aguasanta de una  
instancia de D. Don Román y Gregorio de esta ciudad  
en la que solicita q' se manifieste la conducta moral y política  
q' ha observado en esta población durante el periodo de su  
breviatura de hijo D. Julián Román y Lucio, como tam  
bien si tiene aptitud legal p' seguir en cargos públicos. En  
términos de los S. de Aguasanta y sus p'ces de haber conpe  
renciado por unanimidad de p'ces: Que D. Julián Román  
y Lucio en el tiempo de su p'ces en esta no apodido  
no sigue su conducta en moral como político, habiéndole  
demostrado en muchas ocasiones su buena aptitud p' seguir  
en cargos públicos. La que copia certificada de este acta se  
presenta a este particular y utam p'ca a una instancia del ref  
erido escrito y ceda en subseguir al interesado p' los p'ces  
que le convenga.

Del mismo modo se dio cuenta por el Sr. Alcaide de referidos S. de  
de la Corporación de una instancia de D. Don Pedro Narajón de  
esta ciudad según lo resuelto en su cuenta personal expedida el  
mes de Mayo último número quinientos y treinta y cinco la  
distribución de esta población para darlo en la Capital  
de la Provincia y poder inscribirse con su familia en la Colonia  
de la Santa Fe. P'ces de los señores de la repub  
ta por la Presidencia por unanimidad acordaron q' se faga p'  
decomiendo de verando de los p'ces y ramos de comun  
ty en que aparece como tal vecino D. Don Pedro Narajón  
decomiendo en manifestar que en el tiempo de su p'ces en esta  
se esta observado una conducta en moral como político  
e imposible. La que copia certificada de este acta se  
presenta a este particular y utam p'ca a una instancia del

se envió y hecho su devolución al interesado para lo que se le comunicó.

Encomienda de Real cédula por Real Cédula de un traslado del Sr. Gobernador Civil de la Provincia en el que acompañaba la certificación del nota de Victor vicio de soldados del presente año y referente al mismo. Por Real Cédula de Real Cédula para que la dicha certificación se remita con una misma letra y referente al informe del Ayuntamiento se haga en pliego separado de Real Cédula por Real Cédula. Se acordó por unanimidad cuando se dio a el Sr. Gobernador Civil de la Provincia y en referencia al informe manifestado que no informe por quien corresponde. Distintamente mas que tratar sobre la misma que firmen en el Sr. Regidor el Sr. Interventor certifica =

Pedro del Corral	Manuel Rey	Relaciona Española
Diego Ardila	<del>Manuel Rey</del>	
	Juan María	
Pedro Navarro	Pedro José Bizarra	
	Manuel Coronado	

Exposición

D. Pedro de Caceres  
 Coronado  
 P. Juan María  
 Juan Antonio Rodríguez  
 Diego Ardila  
 Manuel Rey  
 Pedro Navarro

En la villa de San Sebastián de Badajoz a cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro, los señores que componen la Corporación de la misma, reunidos en sus casas conventuales en un número de veintidós bajo la presidencia del Sr. D. Manuel de Pedro de Caceres con asistencia de los señores Coronado que se expresan el marqués y habiendo leído por la Convención si: que el Sr. Interventor de Real Cédula anterior y que se aprobó. Por la Convención se ha acordado que se remita al Sr. Interventor de Real Cédula para el año sucesivo de mil ochocientos treinta y cuatro a treinta y cinco, si que dichos señores se veían examinados y si lo encuentran conforme lo presenten en aprobación. En todo lo que se refiere a haber examinado y firmado los capitales y artículos que en los gastos como en los ingresos se refieren por el punto de los que han resultado de los gastos de mil ochocientos treinta y cuatro y de los ingresos. Concurridos los señores de Real Cédula y de las cantidades consignadas en el presente de gastos, no posible rebajar a ningún crédito para el Sr. Interventor en el mismo las cantidades mas previas, si que la administración municipal

de que una parte de un cargo, abrenvite en la cantidad, de haber sido  
de los nuevos legados q' le autoriza la ley municipal p' a regular las  
cargas con los gastos, consistentes en el sueldo por sueldo sobre  
la contribucion territorial, el diez por ciento sobre las industrias  
y el cinco por ciento sobre la contribucion de Consumos, respectiva.  
Se el impuesto de la sel q' este exento de dicho sueldo. Su se pro-  
ge de un impuesto en la forma de la correspondencia el referido su-  
puesto por el termino de quince dias para que los vecinos pudiesen  
interponer y hacer las reclamaciones que consisten parte q' dicho cas  
consegua la quinta municipal q' sueldo de la correspondencia pudiese  
prestarle su aprobacion. Tambien ha sido present. el Sr. Alcalde que  
procurase a la restitucion de sueldo, o de sus p'ncipios, el que se nombra  
una comision q' se encargase de hacer la distribucion del su-  
eldo del Regido titulado de Oficio Noyal de estos p'ncipios, entre  
las quantas de labor que se hacen en esta poble con y de cuenta de  
Corporacion p' imponerle la cantidad que p' surge en materia  
de dicho quinto p' poder cubrir la cantidad de los quintos de labor  
q' se encuentran presupuestado por quintos de labor. Lo que por  
la parte, para que dichos señores cumpla lo que consisten parte. Su  
terceros los Señores Ayuntamiento de la espuesta por la Corporacion, con  
varios nombres la comision de que se ha dicho sueldo, lo que sigue  
en los dias siguientes. D. Leonardo Rodriguez, D. Andres Rodriguez  
D. Conitabal Najarano, D. Leonardo Cabre, D. Mateo Sanjo Guindo  
y D. Juan Castelló a quienes se les hace saber en nombre de p'ncipios  
que su deliberacion se compie del referido reparto q' se cuenta del  
sueldo en la forma de este Ayuntamiento para lo cual se de comi-  
sion bastante al Sr. Ayuntamiento. Tambien ha sido present. el Sr. Alcalde  
a los Señores Ayuntamiento q' habiendose acordado D. Manuel Nolas  
Dio de la Corporacion de este el sueldo y que el Sr. Nolas ultimo, en que  
todo este tiempo se haya tenido noticia de su paradero, quando  
ha abandonado el cargo de Sr. q' se le habia conferido y como lo con-  
ta el Sr. de Ayuntamiento. Tambien se le habia conferido el de  
positario de los cedulas personales, segun cuando se le ha de el su-  
y que de sueldo ultimo y a pariente un cargo de su sueldo su-  
to y una carta segun resulte de los cartas de pago q' se parase  
se le fecha en la Administracion Economica de la Provincia y las  
cedulas q' resultan existentes. Lo que participad a dichos Señores  
para que tomando en consideracion lo espuesto acuerden lo que crea  
conveniente. Intercedo dichos Señores y sus p'ncipios de haberse de de  
orden por una providencia q' el habiendose q' se le de D. Manuel  
Nolas y la suspension de fondos que se le habia conferido, ha de  
segun de acudir a los tribunales de justicia p' que el tribunal  
se encargan de su parte y el cargo a quien se le ha de de



















N. 0.624.387



El Sr. D. Juan de Dios...  
...ante la mesa que preside el Sr. D. Juan de Dios...

Diego Arditas  
Raimundo Rey

Diego Arditas

Raimundo Rey

Presidencia

- D. Baldonso Grajales
- Gerencia de
- Juan Maria de Jarama
- Raimundo Rey
- Juan Ant. Grajales
- Diego Arditas

En la villa de la Puebla de la Calzada, a dos de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, la Pl. q. componen la corporacion de la misma, reunida, en sus salas, ha asistido en sesion ordinaria de esta, bajo la presid. de D. Baldonso Grajales, y abierta sesion por dicho Sr. por cui el Secretario de lectura del acta anterior y que de aprueba. Por la presid. se dio cuenta q. le constaba habian ingresado en la Diputacion Municipal por cuenta de la Admin. de Consumos, en el pasado mes de Mayo la cantidad de mil ochocientos, pueltas, y por el tanto por cuente de territorio la cantidad de mil quinientos, un total de tres mil ochocientos, lo q. por un convenio de dicho Pl. para q. se haga la distribucion de fondos, como ordena el art. 155 de la Ley Municipal. Subterdy los mismos de la expuesta por la presid. por unanimidad se acordó en primer lugar darle un voto de gracias a su digno Presid. por el celo y actividad q. ha demostrado en la recaudacion, y q. se distribuyan los fondos satisfaciendo a los Srs. Profesores de "Inst. p." el primero, segundo y tercer trimestre del año veniente, al guarda del Orm. q. se le pida un semestre del año siguiente q. se satisfaga, asi este y abo del corriente. Lo de la Cooperacion se le avanzara desde el diez de Abril q. se encargó en la misma la conclusion del presente sin cesacion, despues lo restante para satisfacer las deudas de España, y mezala pueda ocurrir hasta las provisiones ingresadas del siguiente

modo se abonará mil descuents, cincuenta puestas á la Cienas. Comisión Pro.  
 por el quarto trimestre del presente año y para llevar á efecto este pago se autoriza  
 al Sr. de la Corporación D. Vicente Gonzalez para q. pase á la Capital y pueda  
 hacer la liquidacion de los intereses q. esta Corporacion tiene anticipados á la  
 D. D. D. y tambien, los intereses q. de resultas del convenio de S. M.  
 El Rey (289) usó en limosna la Cienas. Deputacion á los p. de esta  
 villa. Tambien hizo presente la p. q. el día y noche de of. de pago último, se  
 dio cuenta en un ex. ordinaria de los d. de la Hacienda que con este Munici  
 pio, y los q. este municipio tiene con la misma, de lo cual resulta q. se formen ex  
 p. y se deducan al Sr. Ministro de la Gobernacion, solicitando en el  
 mismo la compensacion de descuents, puestas, las moratorias de q. hace mención  
 la ley de presupuestos de 11 de Julio del año último, y así no obstante de este  
 parecer q. para un Comisionado en representacion de la Corporacion con el Sr. M.  
 ministro de Hacienda de la Pro. y justicie la compensacion y moratoria de  
 q. se ha hecho referencia. Interceder los S. de diput. por unanimidad se  
 acordó autorizar al Sr. D. Vicente Gonzalez p. q. en su nombre y representacion  
 gestora y realice la compensacion y moratoria de q. se ha hecho referencia p.  
 lo cual se da comision bastante al Sr. Alcalde p. q. se lleve á efecto lo acordado.  
 No teniendo mas q. tratar se levantó la sesion q. firmaron dichos S. de que  
 ratifico = Heladoma Espinoza Raimundo Rey

Diego Fraile  
 Juan de Gonzalez

Exposición  
 D. Juan María  
 Concejales  
 D. Alfonso Berge  
 " Anselmo Rey  
 " Olego Arriola  
 " Pedro Noyarain

De la villa de Badajoz de la Real Audiencia  
 y de este Ayuntamiento de este día de Agosto  
 de este año de mil ochocientos  
 y treinta y cuatro los S. de que componen  
 la Corporacion de la misma villa  
 por sus causas concurrieron en  
 un ex. ordinaria de este día bajo la  
 presidencia del Sr. Alcalde D. Juan María  
 presentando en un ex. ordinaria  
 en un ex. ordinaria el Sr. Alcalde i incompatible de este  
 primer término, con asistencia de los S. de Concejales que  
 expresan al margen por la Comisionaria habiendo  
 leído y por un el Sr. de Badajoz de este día de Agosto  
 y por un el Sr. de Badajoz de este día de Agosto  
 y por un el Sr. de Badajoz de este día de Agosto  
 los presupuestos de gastos e ingresos del presente año como  
 uno q. establece por primera p. que se iban repartidos  
 por los conciertos conformes con la ley de presupuestos  
 de Badajoz los S. de Concejales de la villa de Badajoz















del presente, en lo que concierne a su redacción, lo siguiente.  
La contribución industrial y de comercio se administrará por  
la Municipalidad de los Ayuntamientos de la Provincia y de otras poblaciones  
que se hallaban exceptuadas del encubramiento, por la ley de  
Presupuestos de once artículos de sus respectivos artículos y parte  
del encubramiento, obrados por los dichos pueblos con la  
Asamblea, según sus obligaciones, pero con sujeción a lo  
que se establezca en los mismos términos y con iguales  
condiciones, siempre que dentro del mes siguiente al publicado  
de esta ley, no manifiesten los Ayuntamientos respectivos  
a la Administración Económica, que renuncian a ellos. Si  
renunciaren dentro de un plazo, se entenderá que la  
renuncia a su vez, con el impuesto. Lo que pone en  
ejecución de los Artículos 1.º y 2.º de esta ley de la misma  
fecha, respecto a lo que concierne quinto. En todo lo que  
Ayuntamientos de lo dispuesto por la Provincia, desfogos de  
haber intervenido del contenido en la tacita y haber confor-  
mado, si una similitud acordada, renunciar en todas sus  
partes del artículo que le concedía la ley de Presupuestos de once en  
de Julio de sus respectivos artículos y parte, en la parte relativa  
a la recaudación y responsabilidad de la contribución indus-  
trial y de parte Ayuntamientos, está la responsable por el encubramiento  
realizado con la Municipalidad, que admitió en sus respectivas expedientes  
de la misma y si que con esta renuncia, según copia que  
se hace en esta parte y se remite con copia a la Administración  
Económica de la Provincia, si que en su parte puede  
ser cumplida, al último párrafo de la ley de veinte y  
uno del actual en su artículo veintinueve y de esta ley.  
También por el presente se convoca a los Artículos 1.º y 2.º de  
los Artículos de las mismas leyes, que concluye el contrato y  
el Ayuntamiento, con el Sr. Juan López y Espinosa,  
como Médico Cirujano Titular de este título, renuncia  
de la dicha y parte, consentiendo en esta por la tacita. Que  
para saber las atribuciones de una y otra parte, se haya  
previsto renovar este y parte por conclusiones bajo las que  
se debe regir en las partes y dentro la época del croqui-  
mento, lo pone en ejecución de los Artículos 1.º y 2.º que en  
su vista concuerda lo que concierne quinto. En todo lo que  
de Ayuntamiento de lo dispuesto por la Provincia y des-  
fogos de haber confor- mado por una similitud acordada.  
Que es muy necesario que conste con croqui- mento, en donde se  
establece las condiciones a que cada parte se regirá.

N. 0.622.434



y para realizarlo se pone a la vacante, la que se anuncia  
 p. el término de treinta días en el Notario Oficial de la D<sup>ca</sup>  
 jurisdicción, en su territorio, y en los correspondientes y de as  
 mismo modo en el plano de la Corporación a cargo el individuo  
 que espere de la misma una mejor concepción, el cual  
 se sujetan a las obligaciones siguientes. El que se cuide  
 emitir este ed. persona q' se cuide en el Hospital que  
 fuere suya. En la misma forma emitir a sus familias  
 padres q' el Ayuntamiento le denique anualmente. Emitirá  
 también a los otros de quintos, no pudiendo llevar más de  
 seis p. los reconocidos a los padres hermanos y parientes  
 q' una parte viviente e' p. marcedo de la ley q' se autoriza  
 a este Ayuntamiento, el reconocido de quintos, etc. etc. y retiene  
 si padre alguno a los otros de beneficencia y piedad  
 y a los de aquellos en que la Corporación si autoriza p' el  
 q' que valere la existencia p. industria o' vicio de las dis  
 posiciones q' emanen de la Superioridad y q' de la Corpora  
 ción. Tampoco se hará a los otros judiciales a que sea en  
 quisiere, sujetan con este fin a los resultados de los can  
 ces que se proponen. Queda Titular su o' de la no con  
 quisiere viviente. Contas anuales pagadas de los fondos  
 de propios por trimestres sucesivos. En su caso oficial  
 el Gobernador civil de la provincia con inclusión del anuncio  
 de la vacante en el ed. p. que se sigue. El q' se pone en un  
 con en el Notario Oficial y a D. Francisco Lopez se hace  
 también comunicación manifestando de lo que se dispone de  
 cual se da comisión bastante a este J. Alcalde. No tiene  
 mas que tratar se le remite la copia que firmen todos el J.  
 de que certifica -

Manuel Yaguer Juan Mora

Raimundo de Juan Yaguer Diego Ardieta































- D. Juan Manuel  
 D. Diego Arriola  
 D. Raimundo Rey  
 D. Pedro Bizarra  
 D. Juan Craxera

En la villa de la Puebla de Guzmán a veintidós de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho. Los señores Concejales de la Magestad Real de esta villa de Badajoz en virtud de la Real Cédula de D. Alfonso XII por la que se le ha encargado en la jurisdicción de esta villa el ejercicio de la propiedad, con objeto de celebrarse union ordinaria y para el efecto anterior que aprorade. A lo que se ha por medio de D. Manuel de Guzmán, procurador de la villa, y con presencia de la persona de la Corte de la villa que representa a este Ayuntamiento en cuantos asuntos se ocurran y valiere los valores y créditos que tenga en su favor, en cuyo fin se ha acordado nombrar a D. Pedro Bizarra y D. Juan Craxera, Regidores del Colegio de Madrid, su representante en la villa de Badajoz. La gestión de todos los asuntos que se ocurran y especialmente de los que reclamen y prohiban en las divisiones de la deuda y la Caja General de Depósitos los créditos que se adeuden a este Municipio por intereses de inscripciones de Propios de la Administración Pública o de la Municipalidad y de la Tesorería por parte del ordenamiento de Propios o por cualquier otro concepto o procedencia, así como de los que reclamen y prohiban también el Capital de la misma deuda por parte del ordenamiento auto-recaudado que sea de la Administración, a cuyo efecto se han fijado de comparendo la comparencia y comparencia en el mismo y las más amplias facultades y facultades que se conceden a la Sala de lo Civil o por escrito las cuestiones que fueran suscitadas, acordando por último que de este auto se exhiban y remita para el conducto correspondiente las certificaciones correspondientes. No habiendo otros asuntos de que tratar se dio por terminado el sesión y se firmaron los mencionados señores de que certifico.



Raimundo Rey      Pedro J. Bizarra  
 Juan Craxera  
 Diego Arriola









la ley municipal. Para lo cual se han copiado en  
 esta parte y remitido a D. Don Diego y Juan de  
 que se han de guardar en un libro en el que se han  
 de poner en la villa de Badajoz. D. Don Diego y Juan de  
 de la villa de Badajoz. No se permite que se trate  
 de lo que se ha de hacer en esta villa de Badajoz.  
 autentico = enmendado = de = de = de = de =

146

D. Juan de Guzman      D. Ramon de      Juan Gragera  
 D. Diego Ardiaca      Juan Maza

Monte Coronado  
 D.

D. Alfonso de Guzman  
 D. Juan de Guzman  
 D. Juan de Guzman  
 D. Juan de Guzman  
 D. Juan de Guzman

En la villa de la Puebla de la Calzada  
 de la villa de Badajoz, de su obediencia  
 los señores y señoras, los señores que  
 componen la corporacion de la  
 villa, reunidos en sus casas,  
 Constitucion y en su obediencia  
 de este lugar bajo la presidencia del Sr. Don  
 Alcaide Don Alfonso Gragera, en su cargo en la  
 jurisdiccion por estar usando de ella el propietario  
 por el Sr. Don Juan de Guzman y por el  
 el Secretario de Justicia del Sr. Don Juan de Guzman,  
 de su obediencia. Por la presidencia de Sr. Don Juan de Guzman  
 se acordó en la sesion extraordinaria del Sr. Don Juan de Guzman  
 de octubre ultimo la apelacion del Sr. Don Juan de Guzman  
 contra D. Don Juan de Guzman, con el Sr. Don Juan de Guzman  
 de la villa de la Calzada de esta poblacion segun  
 la autorizacion que se le concedió en dicha acta  
 de Sr. Don Juan de Guzman, con el Sr. Don Juan de Guzman  
 de la villa de la Calzada, para que en nombre y en representación  
 de esta corporacion, hiciese la oposicion de  
 dicho Sr. Don Juan de Guzman para ante el Sr. Don Juan de Guzman  
 de la villa de la Calzada de la villa de la Calzada, y como que lo ha  
 cumplido segun el Sr. Don Juan de Guzman, con el Sr. Don Juan de Guzman  
 de la villa de la Calzada, para que en nombre y en representación







se manifiesta que la misma Ley de quintos de quince de mayo  
 de 1763 se abrenca el adelantamiento de todo lo nuevo que  
 en el de Atria del año pasado de 1777, tengan el mismo  
 año, para lo cual se publicaron las banderolas y edictos, man-  
 dándose al referido Adelantado de Atria, Don Juan de  
 Alcantara de la diputación en el art. 1.º de esta ley, que  
 recien al Sr. Alcalde para que en lo respectivo, y que  
 con arreglo al art. 1.º de la Ley se le comunicase por escrito al  
 Sr. Cura Párroco que el primer Domingo de Atria,  
 siguiente concurra con las señas y punto que en el  
 folio de que se manifiesta lo antecedente y datos necesarios,  
 que se han de hacer que todas se libran la misma  
 que firmen dichos Señores de que yo el Sr. en  
 fecho.

Juan Mora

Pedro J. Bizaranz

Presencia  
 D. Gregorio Gargueta  
 Conijaty.  
 D. Juan Mora  
 Pedro Bizaranz.  
 Diego Brelta.  
 Juan Gargueta Alvaraz.

En la Villa de Puebla de  
 la Obispa de San Juan de los  
 rios de mi obispado de Atria y  
 Pedro, los señores que componen la  
 Corporación de la misma villa,  
 en sus casas, concurramos en sesión  
 ordinaria de este día, bajo la pre-  
 sencia de el Sr. Alcalde de al-

calde Don Gregorio Gargueta por estar usando de su  
 en el propietario, por lo que se le dio la misma  
 del año anterior queda apuntada. Que todos los  
 que todas se libran la misma que firmen dichos señores  
 de que en fecho.

Gregorio Gargueta Pedro J. Bizaranz

Juan Mora



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



N. 0.756.881



Presidencia  
 Don Pedro de Lora  
Concejales  
 D. Modesto Gargino  
 " Juan Alvarado  
 " Pedro Bizarra  
 " Juan Gregorio Alvarado

En la villa de Puebla de la Catedral a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, los señores que componen la Corporacion de la misma reunidos en sus sesiones extraordinarias en su sesion ordinaria de este dia, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro de Lora y asistencia de los Sres. Concejales que se firman al margen, y habiendo leído por dicho Sr. Alcalde el Sr. de Lora el texto del acta anterior que se expresa a la letra: Su contenido es el siguiente: Se acuerda que se continúe el estudio de la obra que se trata de celebrar en la villa de Puebla de la Catedral, de que yo el Sr. Alcalde certifico: —

Pedro J. Bizarra y Modesto Gargino  
 Juan Alvarado

Presidencia  
 Don Pedro de Lora  
Concejales  
 D. Modesto Gargino  
 Juan Alvarado  
 Pedro Bizarra  
 Juan Gregorio Alvarado

En la villa de Puebla de la Catedral a trece de Septiembre de mil ochocientos setenta y ocho; los señores que componen la Corporacion de la misma, reunidos en sus sesiones extraordinarias en su sesion ordinaria,

De este día bajo la Presidencia del Sr. Alcaide Don Pedro de Loza con asistencia de los Señores Concejales que se expresan al margen y habiéndose leído por dicho Sr. por un el Secretario se dio lectura de esta cédula que queda apuntada. Fue tenida por buena que tratar se levantó la sesión que firmaron dichos Señores de que yo el Secretario certifico.

Pedro J. Bizarano  
Juan Mora

Presidencia.

Don Pedro de Loza p.  
Concejales

Don Melchor Gargueta.

" Juan Mora

" Pedro Bizarano.

" Juan Gargueta Mora.

En la villa de Puebla de la

Contrada a ocho de Diciembre de

este año se celebró junta y sesión de los Señores

que componen la Corporación de la misma, reunidos en sus Casas Consistoriales

se tuvo ordinaria de este día bajo la

Presidencia de Don Pedro de Loza y

asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan; habiéndose leído por dicho Sr. por un el Secretario se dio lectura de esta cédula que queda apuntada. Fue tenida por buena que tratar se levantó la sesión que firmaron dichos Señores de que yo el Secretario certifico.

Melchor Gargueta Pedro J. Bizarano  
Juan Mora



Don de que Campes

Juan Maza

Pedro Jo. Bizarano

Presidencia

D. Pedro de Coca  
Concejal

- Don Melchior Magana
- " Juan Maza
- " Pedro Bizarano
- " Juan Magana Maza

En la villa de Puebla de la Calzada a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho: Los señores que componen la corporacion de la misma villa en su forma con asistencia de su man comun de este dia bajo la presidencia del Sr. Alcalde

Don Pedro de Coca y concejales de la villa concejales que al margen se expresan; habiendo visto por el Sr. D. Juan por un el Ayuntamiento se dio traslado del auto anterior queda acordada; por el Sr. Presidente se puso en conocimiento de dicha villa una comunicacion del Sr. Alcalde de Badajoz, su fecha diez y nueve del actual rebatida a que dicha Autoridad tiene noticia que los señores Don Melchior y Juan Maza, aduanero de Logron se encuentran en esta localidad suscitando replicaciones de la causa de la villa en perjuicio de los que dicha Autoridad tiene noticia en su Ayuntamiento. En virtud de lo que el Sr. D. Juan de Logron y algunos de sus informados manifestaron que Don Melchior y Juan Maza hijo de Melchior y de Antonia

N. 0.756.949



que viene el caso de Abril de un ochocientos, en  
 cuenta y número, no debe de ser el caso de Varaujo que  
 se manifiesta en la referida comunicación, que  
 el que se encuentra aludido en esta villa, según  
 V. M. han jurado y juraron en esta villa  
 por cuya razón consideren ser dos indi-  
 viduos, con el mismo nombre y apellido; el Manuel  
 Varaujo Lopez que también hace referencia la  
 comunicación no figura en este albitramiento y  
 como tal no se conoce a dicho individuo.  
 Que se le manifieste así al Señor Alcaide,  
 de Badajoz para los fines convenientes. En  
 fe de lo qual se trata se levanta la misma  
 que firmaron todos los concurrentes de que yo el  
 Sr. Antonio Castiello.

Manuel Lopez Varaujo  
 Juan Mora

Procurador  
 Pedro M. Cruz  
 Concejales  
 Juan José Rodríguez

En la villa de la Puebla de San  
 abria a veinte y nueve de Octubre  
 mil ochocientos setenta y ocho







*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*